

**UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

DEPENDENCIA	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACION No.:	13-40-22-98
QUEJOSO:	JUAN GUILLERMO MELO HORMIGA
INVESTIGADO:	INDETERMINADOS
FECHA DE LA QUEJA:	18 DE MARZO DE 2024
HECHOS	SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCION
FECHA DE LOS HECHOS:	15 DE MARZO DE 2024
ASUNTO	DECISIÓN INHIBITORIA

Auto No. CID 13-22

Bucaramanga, Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO POR DECIDIR

Procede esta Dirección a evaluar la presente noticia disciplinaria a fin de determinar si existe mérito para iniciar una actuación o, por el contrario, proferir decisión inhibitoria; conforme al contenido del parágrafo 1 del artículo 79 del Reglamento Disciplinario Estudiantil.

COMPETENCIA

El artículo 33 del reglamento disciplinario estudiantil preceptúa en el literal a) que: *“La oficina de control interno disciplinario, es la competente para adelantar la investigación en primera instancia de las acusaciones contra estudiantes por la comisión de todas las faltas disciplinarias”.*

De otra parte, fue necesario separar las funciones de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021. De esta manera el Rector de las Unidades Tecnológicas expidió la Resolución 02-266 del 17 de marzo de 2022, en la que dispuso que el Control Disciplinario de la Entidad será asumido en **Fase de Instrucción** por la Oficina de Control Disciplinario y en **Juzgamiento** por Secretaria General.

De conformidad con las facultades legales conferidas por la resolución N°.02-471 del uno (1) de junio de 2017, que dispuso la creación de la Oficina de Control Interno

**UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

Disciplinario de las Unidades Tecnológicas de Santander, artículo 27 del Acuerdo N°01-011 del 22 de febrero de 2018, y el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, se resolvió la competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

El acuerdo No. 01-012 en el cual se aprueba el **reglamento disciplinario estudiantil**, en su artículo 14 establece: *“el presente reglamento disciplinario será aplicable a todos los estudiantes de las unidades tecnológicas de Santander, con matrícula académica vigente, en alguno de los programas académicos en cualquier modalidad que ofrezca la institución, en desarrollo de una actividad institucional o con ocasión a ella, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que pueda dar lugar su conducta”*. Luego para el caso particular y teniendo en cuenta la conducta objeto de estudio, se establece que esta dependencia es competente para pronunciarse.

ACONTECER FÁCTICO

La Situación que dio origen a la presente actuación disciplinaria, fue la queja escrita el 18 de marzo de 2024, por medio del cual el estudiante JUAN GUILLERMO MELO HORMIGA, manifestó en su escrito de queja una presunta falta de un compañero de clase al no devolverle la gorra que le había prestado cuando se encontraba al interior del salón de clase de grupo A 102 durante la asignatura de procesos de lectura y escritura.

CONSIDERACIONES

El párrafo 1 del artículo 79 del reglamento disciplinario estudiantil establece que:

“Artículo 79. Pruebas en la indagación preliminar.

(...)

Parágrafo 1º. *Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes (...) sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.*

(...)”.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación

**UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

inconcreta o difusa de los mismos; es pues no ejercer una atribución o facultad, esto es iniciar indagación preliminar o apertura de investigación disciplinaria, decisión esta, que difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

Al respecto, el autor OSCAR VILLEGAS GARZON, en su libro "*El Proceso Disciplinario*", sobre el tema precisa lo siguiente:

"(...) si la conducta que se predica del servidor público o del particular que ejerce funciones públicas no afecta ni pone en peligro el deber funcional, o no se obró ni con dolo ni con culpa, ni se trata de garantizar la efectividad de los principios y fines trazados por el artículo 16, ni tampoco está consagrada como falta, es irrelevante y no amerita la apertura de indagación preliminar, mucho menos de investigación." (Negrilla fuera de texto)

Siendo la queja necesariamente, fuente de la actuación disciplinaria, porque conforme las referidas normas y mención doctrinal, debe contener hechos relevantes de la infracción funcional, es decir, tener fundamento para activar o poner en funcionamiento el correspondiente aparato disciplinario.

En otras palabras, el escrito de queja debe contener necesariamente elementos que le permitan al investigador u operador jurídico disciplinario tener una visión inicial si los hechos son jurídicamente relevantes de la presunta falta cometida, y de ser posible, los presuntos responsables, de tal manera que pueda dirigir su labor investigativa a corroborar la infracción funcional esbozada en el libelo inicial.

La presente queja disciplinaria tiene origen en el correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2024¹, por medio del cual el estudiante **JUAN GUILLERMO MELO HORMIGA** enunció presunta falta de uno de sus compañeros de clase, puesto que relata la queja de la siguiente forma: Durante la clase de biología, un compañero llamado Maico Castellanos solicitó prestada la gorra roja alusiva a la marca Ferrari de su compañero. Concedida la petición, al finalizar la clase, ambos se dirigieron al salón para la siguiente materia, procesos de lectura y escritura, programada para las 10:30. En la entrada del aula, observaron cómo otro compañero, Wilmer Casalins, le arrebató la gorra a Maico. Al no encontrar inconvenientes, el dueño de la gorra solicitó a Wilmer que la cuidara, a lo que este respondió sugiriendo que otra persona,

**UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

posiblemente Marcela, tenía la gorra. Ante la necesidad de partir, el dueño insistió y Wilmer le dijo que él averiguara quién tenía la gorra.

Después de presentar la queja ante la Oficina de Control Interno Disciplinario, **JUAN GUILLERMO MELO HORMIGA** se acercó a la oficina de control interno disciplinario y de manera verbal informó que ya le habían entregado su gorra.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de las Unidades Tecnológicas de Santander, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inhibirse de iniciar actuación disciplinaria, con fundamento en la noticia disciplinaria; de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 150 de la Ley 734 de 2002 y en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al quejoso **JUAN GUILLERMO MELO HORMIGA**, en la forma y términos previstos en el artículo 103 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la decisión háganse las anotaciones de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA TORRES FIALLO

**Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**